

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Decimoquinta reunión
Ginebra, 26 a 28 de octubre de 2026

POSIBILIDAD DE PRESENTAR DIBUJOS Y MODELOS POR DESIGNACIÓN EN UNA SOLICITUD INTERNACIONAL

Documento preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. Una solicitud internacional puede incluir varios dibujos y modelos y designar tantas Partes Contratantes como se desee; sin embargo, todos los dibujos y modelos de la solicitud se incluyen para todas las Partes Contratantes designadas.
2. La posibilidad de presentar dibujos y modelos por designación podría ofrecer a los solicitantes una mayor flexibilidad a la hora de solicitar la protección de dibujos y modelos en el ámbito internacional. En el presente documento se analizan las ventajas de introducir esta posibilidad en una solicitud internacional y se invita al Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en lo sucesivo, el “Grupo de Trabajo”) a examinar esta cuestión.

ANTECEDENTES

3. La posibilidad de que los solicitantes presentaran dibujos y modelos por designación en las solicitudes internacionales se examinó por primera vez cuando determinadas jurisdicciones de examen, en particular la República de Corea, el Japón y los Estados Unidos de América, se adhirieron al Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en lo sucesivo, el “Acta de Ginebra”)¹.

¹ El Acta de Ginebra entró en vigor en la República de Corea el 1 de julio de 2014, y en el Japón y los Estados Unidos de América el 13 de mayo de 2015.

4. La adhesión de estas jurisdicciones de examen planteó la posibilidad de que aumentara el número de denegaciones en el Sistema de La Haya por dos razones principales. En primer lugar, estas jurisdicciones exigían un mayor nivel de divulgación de los dibujos y modelos que otras Partes Contratantes en aquel momento.² En segundo lugar, algunas de esas jurisdicciones habían formulado la declaración prevista en el Artículo 13.1) para mantener el requisito nacional de unidad del dibujo o modelo. En virtud del Artículo 13.2), dichas jurisdicciones pueden denegar el registro cuando no se cumplan los respectivos requisitos.

5. En consecuencia, en respuesta a estas preocupaciones, en su quinta reunión, celebrada en 2015, el Grupo de Trabajo examinó una propuesta para introducir esta posibilidad en el Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales³ (en lo sucesivo, el “Reglamento”), mediante el concepto de “limitaciones simultáneas en las solicitudes internacionales”.⁴ Este mecanismo permitiría a los solicitantes adaptar sus solicitudes a los requisitos específicos de divulgación y de unidad del dibujo o modelo aplicables en las distintas jurisdicciones, reduciendo así el riesgo de que se deniegue el registro.

6. En general, el Grupo de Trabajo se mostró favorable a ofrecer a los solicitantes una mayor flexibilidad en ese sentido. Sin embargo, en aquel momento también se esperaba que un mismo conjunto de reproducciones de los dibujos y modelos sirviera para todas las Partes Contratantes. Con ese fin, el Grupo de Trabajo respaldó una propuesta, presentada en la misma reunión, para establecer orientaciones sobre la divulgación de los dibujos y modelos industriales.⁵ Además, aunque el Grupo de Trabajo reconoció la posibilidad de que aumentara el número de denegaciones por incumplimiento de los requisitos de unidad del dibujo o modelo, no estaba claro si dicho aumento se produciría en la práctica⁶.

7. Por consiguiente, la Presidencia concluyó que, si bien algunas delegaciones apoyaban el concepto de limitaciones simultáneas en las solicitudes internacionales, era prematuro proseguir el debate, ya que todavía no se contaba con suficiente experiencia en relación con las denegaciones emitidas por las Oficinas de examen. La Presidencia indicó que la necesidad de introducir dicho concepto podría evaluarse mejor en futuras reuniones.⁷

NOVEDADES DESDE LA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

8. Desde la quinta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en 2015, los cambios en el Sistema de La Haya y en las prácticas de presentación de solicitudes de registro de dibujos y modelos han vuelto a suscitar el interés de los usuarios por esta cuestión. La esperada armonización de los requisitos aplicables a las solicitudes de registro de varios dibujos y modelos no se ha producido y ha aumentado el número de declaraciones formuladas con arreglo al Artículo 13.1). Al mismo tiempo, los avances tecnológicos han dado lugar a nuevos tipos de dibujos y modelos, y también han cambiado las necesidades de los usuarios. Los

² En la Regla 9.3) del Reglamento se estipula que cualquier Parte Contratante puede exigir determinadas perspectivas específicas del producto mediante una declaración. Además, en virtud de la Regla 9.4), una Parte Contratante puede denegar los efectos del registro internacional a causa de que las reproducciones que figuren en el registro internacional no sean suficientes para divulgar plenamente el dibujo o modelo.

³ En aquel momento, el reglamento aplicable se titulaba “Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya”.

⁴ Véase el documento [H/LD/WG/5/5](#).

⁵ Véase el documento [H/LD/WG/5/4](#) así como los párrafos 18 a 20 del documento [H/LD/WG/5/7](#), “Resumen de la Presidencia”. En agosto de 2016 se publicaron las “Pautas para la preparación y el suministro de reproducciones a fin de prevenir posibles denegaciones de la parte de las Oficinas de examen en razón de la divulgación insuficiente de un dibujo o modelo industrial”. Véase el aviso [n.º 9/2016](#).

⁶ La mayoría de las Partes Contratantes que habían formulado una declaración con arreglo al artículo 13.1) no emitían, en aquel momento, denegaciones. Véase el documento H/LD/WG/5/5, nota al pie 2.

⁷ Véanse los párrafos 21 y 22 del documento H/LD/WG/5/7 “Resumen de la Presidencia”.

marcos jurídicos nacionales están respondiendo a estos avances de distintas maneras y a ritmos diferentes.

AUMENTO DEL NÚMERO DE DECLARACIONES FORMULADAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 13.1)

9. Desde 2015, otras ocho Partes Contratantes han formulado la declaración prevista en el Artículo 13.1), lo que eleva el total a 12 en el momento de redactarse el presente documento.⁸ Además, la mayoría de esas Partes Contratantes emiten una denegación de conformidad con el Artículo 13.2) cuando no se cumplen los requisitos de unidad del dibujo o modelo. En consecuencia, todo dibujo o modelo adicional que no sea compatible con los requisitos aplicables debe eliminarse del registro internacional mediante un procedimiento ante la Oficina correspondiente⁹.

10. Como se ha mencionado anteriormente, esta evolución no se había previsto cuando el Grupo de Trabajo examinó, en su quinta reunión, la posibilidad de que los solicitantes presentaran dibujos y modelos por designación.¹⁰ Cabe esperar que aumente el número de denegaciones emitidas con arreglo al Artículo 13.2) a medida que otras posibles Partes Contratantes estudien la posibilidad de formular dicha declaración.

11. En este contexto, en su decimotercera reunión, celebrada en 2024, el Grupo de Trabajo examinó el documento [H/LD/WG/13/3](#), titulado “Aspectos temáticos relacionados con el desarrollo del Sistema de La Haya”, en el que se abordaban retos y oportunidades para el Sistema de La Haya. El tema 2 de dicho documento abordaba las ventajas limitadas de presentar solicitudes de registro de varios dibujos y modelos al designar Partes Contratantes que hubieran formulado la declaración prevista en el Artículo 13.1), y señalaba, en particular, la carga que supone nombrar a un mandatario local para responder a la denegación, cumplir los requisitos nacionales relativos a las solicitudes divisionales y afrontar la consiguiente pérdida de una gestión centralizada.¹¹

12. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no pudo establecer una solución universal, debido principalmente a las diferencias entre los sistemas nacionales de las Partes Contratantes, pero “acordó proseguir los debates en una futura reunión”¹².

AUMENTO DEL NÚMERO DE PARTES CONTRATANTES QUE ACEPTAN SOLICITUDES MULTICLASE

13. El entorno digital ha ampliado la noción de producto para abarcar no solo su forma física, sino también elementos digitales, como las interfaces gráficas de usuario (IGU). Sin embargo, los elementos de diseño digital suelen pertenecer a una clase de Locarno diferente de aquella a la que pertenece la materialización física del diseño. Esto significa que, en muchos casos, los distintos elementos de diseño de un mismo producto no pueden protegerse mediante una única solicitud en un sistema de presentación de clase única. De ahí que un número cada vez mayor

⁸ Estonia (2003), Kirguistán (2003), Rumania (2003), Tayikistán (2012), los Estados Unidos de América (2015), Federación de Rusia (2018), Viet Nam (2019), México (2020), China (2022), el Brasil (2023), Uzbekistán (2025) y la Arabia Saudita (2025) han formulado dicha declaración. Quedan excluidos Singapur, el Japón y la República Árabe Siria, que han retirado sus declaraciones.

⁹ Véase el cuadro que figura en la última página de “Pautas para prevenir posibles denegaciones al incluir varios dibujos o modelos en una solicitud internacional”, así como la “Guía del Sistema de La Haya”.

¹⁰ Véase el párrafo 6, más arriba. De hecho, en 2015 la Oficina Internacional recibió y solo inscribió un reducido número de denegaciones emitidas con arreglo al Artículo 13.2).

¹¹ Véase el documento [H/LD/WG/13/3](#), párrafo 23.

¹² Véase el documento [H/LD/WG/13/6](#), “Resumen de la Presidencia en funciones”, párrafo 11.ii).

de Partes Contratantes haya adoptado recientemente sistemas de presentación multiclase o esté estudiando la posibilidad de hacerlo¹³.

14. En este contexto, en la presente reunión el Grupo de Trabajo examinará los documentos [H/LD/WG/14/3](#) y H/LD/WG/15/2, en los que se proponen modificaciones del Reglamento para suprimir el requisito de clase única.¹⁴

15. Si bien la supresión del requisito de clase única reforzaría las ventajas del Sistema de La Haya al ofrecer una mayor flexibilidad a los usuarios, los solicitantes seguirían corriendo el riesgo de recibir una denegación de las Partes Contratantes designadas que mantengan dicho requisito.¹⁵ Estas denegaciones podrían evitarse permitiendo a los solicitantes tener en cuenta los distintos requisitos de las Partes Contratantes en el momento de presentar la solicitud.

DIVERGENCIAS EN LOS FORMATOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS DIBUJOS O MODELOS

16. Además, los avances tecnológicos y los nuevos tipos de dibujos y modelos han dado lugar a nuevos formatos de representación de los dibujos y modelos. Una encuesta realizada en 2025 por la Oficina Internacional puso de manifiesto importantes diferencias entre las Oficinas de las Partes Contratantes en cuanto a la aceptación y el uso de formatos de archivo 3D y de video¹⁶.

17. Aunque actualmente son relativamente pocas las Oficinas que aceptan o están preparadas para adoptar formatos de archivo 3D y de video, las respuestas de las Oficinas indican un reconocimiento cada vez mayor de su importancia, especialmente ante la creciente complejidad de los dibujos y modelos modernos y la evolución de las prácticas de presentación de solicitudes. Por consiguiente, en su decimotercera reunión, celebrada en 2024, el Grupo de Trabajo *“acordó proseguir en reuniones futuras los debates acerca de la posible introducción de archivos 3D y de video como nuevos formatos de representación de dibujos y modelos”*¹⁷.

18. En este contexto, si bien las conclusiones generales ponen de relieve la voluntad compartida de modernizar el Sistema de La Haya y mejorar sus capacidades, también destacan la necesidad de adoptar un enfoque gradual y colaborativo.¹⁸

19. Permitir a los solicitantes presentar dibujos y modelos por designación ofrecería una solución práctica para facilitar la introducción diferenciada y gradual de nuevos formatos de representación de los dibujos y modelos, permitiendo que las distintas Partes Contratantes incorporen dichos formatos a su propio ritmo, en función de su legislación y sus capacidades¹⁹.

¹³ Véase el documento H/LD/WG/14/3, párrafos 6 a 11.

¹⁴ Este tema se incluyó por primera vez en el documento H/LD/WG/13/3 como tema 1.

¹⁵ La nueva Regla 8*bis* establecería el marco en el que una Parte Contratante podría continuar imponiendo un requisito de clase única, de conformidad con su legislación nacional.

¹⁶ Véanse los documentos H/LD/WG/14/4 y H/LD/WG/14/4 Corr. En la encuesta participaron 48 Oficinas.

¹⁷ Véase el párrafo 13.ii) del documento H/LD/WG/14/10 Rev. “Resumen de la Presidencia”.

¹⁸ Véase párrafo 87 del documento H/LD/WG/14/4.

¹⁹ Por ejemplo, a partir del 1 de julio de 2026, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) acepta formatos de archivo 3D (OBJ y STL) y de vídeo (MP4) para la representación de dibujos y modelos. La EUIPO no acepta una combinación de un archivo 3D, un archivo de vídeo e imágenes estáticas en 2D. Véase la [Decisión n.º EX-26-03 del director ejecutivo de la EUIPO, del 8 de junio de 2026, relativa a la comunicación por medios electrónicos](#).

CONSIDERACIONES

20. Desde que el Grupo de Trabajo examinó esta cuestión en 2015, la situación ha evolucionado considerablemente, como ya se ha dicho en los párrafos anteriores. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo podría considerar oportuno volver a examinar la cuestión.

POSIBLES VENTAJAS PARA LOS USUARIOS

21. Permitir a los solicitantes presentar dibujos y modelos por designación ofrecería varias ventajas a los usuarios y reforzaría la flexibilidad y el atractivo general del Sistema de La Haya.

22. En primer lugar, los solicitantes podrían limitar los dibujos y modelos incluidos en la solicitud para determinadas Partes Contratantes designadas, en particular aquellas que hayan formulado la declaración prevista en el Artículo 13.1), manteniendo al mismo tiempo la posibilidad de incluir hasta 100 dibujos y modelos en una misma solicitud para otras Partes Contratantes designadas.²⁰

23. Dicho mecanismo permitiría asimismo a los solicitantes adaptar las reproducciones de los dibujos y modelos para cada designación, teniendo en cuenta los requisitos de divulgación de las Partes Contratantes designadas.²¹

24. En ambos casos, los solicitantes podrían optimizar el costo total de la solicitud pagando únicamente las tasas correspondientes a los dibujos y modelos incluidos en cada designación.

POSIBLES REPERCUSIONES

Repercusiones jurídicas

25. Introducir la posibilidad de presentar dibujos y modelos por designación en una solicitud internacional requeriría modificaciones en el Reglamento, incluidas la Regla 7 y, posiblemente, la Regla 12.

26. Existen precedentes de este tipo de flexibilidad tanto en el Sistema de La Haya como en el Sistema de Madrid. En el marco del Sistema de La Haya, los titulares ya pueden determinar el alcance de la renovación seleccionando los dibujos y modelos para cada designación, de conformidad con la Regla 24.2)a) del Reglamento.

27. En el marco del Sistema de Madrid, los solicitantes pueden adaptar la lista de productos y servicios para cada designación, de conformidad con la Regla 9.4)a)xiii) del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.

Repercusiones en los ingresos

28. No se prevé ningún impacto inmediato en los ingresos de la Oficina Internacional, ya que la tasa básica de solicitud se seguiría cobrando por dibujo o modelo (es decir, en función del número total de dibujos y modelos y de sus reproducciones).

²⁰ En caso de que se apruebe la nueva Regla 8*bis* propuesta, los solicitantes también podrían limitar los dibujos y modelos incluidos en la solicitud para las Partes Contratantes designadas que hayan formulado la declaración prevista en dicha Regla, a fin de cumplir el requisito de clase única.

²¹ Véase el párrafo 14 del documento H/LD/WG/5/5. Véanse también los párrafos 18 y 19 anteriores.

29. Del mismo modo, no se prevé ningún impacto inmediato en los ingresos de las Partes Contratantes, ya que la tasa de designación se seguiría cobrando por dibujo o modelo (es decir, en función del número de dibujos y modelos comprendidos en cada designación).²²

Repercusiones operativas

30. La introducción de esta posibilidad requeriría cambios en el proceso de examen de la Oficina Internacional, así como ajustes en los materiales y herramientas pertinentes, como la interfaz de presentación electrónica, el sistema interno utilizado por la Oficina Internacional, la calculadora de tasas del Sistema de La Haya y el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*.

31. Por consiguiente, para seguir examinando esta cuestión sería necesario evaluar tanto el alcance de las modificaciones necesarias como los cambios que habría que introducir en los sistemas informáticos para hacerlas posibles.

32. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

- i) examinar el contenido del presente documento y formular observaciones al respecto; e*
- ii) indicar si solicita a la Oficina Internacional que realice la evaluación a la que se hace referencia en el párrafo 31 y proponga modificaciones del Reglamento para permitir a los solicitantes presentar dibujos y modelos por designación, a fin de seguir examinando esta cuestión en la próxima reunión.*

[Fin del documento]

²² Podría producirse una ligera disminución del número de dibujos y modelos comprendidos en una determinada designación cuando los solicitantes limiten los dibujos y modelos incluidos en la solicitud para las Partes Contratantes designadas que hayan formulado la declaración prevista en el Artículo 13.1). Sin embargo, esto simplemente evitaría el pago de las tasas de designación correspondientes a dibujos y modelos que probablemente serían objeto de una denegación por incumplimiento del requisito de unidad del dibujo o modelo aplicable y que, por lo tanto, no serían examinados por la Oficina correspondiente.